CURADURÍA URBANA 2 IBAGUÉ	**RESOLUCION No.73001-2-26-0507** Del 23 de octubre del año 2026 **Por la cual se corrige un error formal de texto** de la Resolución #73001-2-26-0484	Hoja 1 de 2

La Curadora Urbana No. 2 del Municipio de Ibagué (P), en ejercicio de las funciones otorgadas por la Ley 388 de 1997 y el Decreto Único Nacional 1077 de 2015 y,

ANTECEDENTE:

Que la Curadora Urbana No. 2 del Municipio de Ibagué, mediante Resolución No.**73001-2-26-0484** del 8 de octubre de 2026, Declaró **DESISTIDA** la solicitud presentada por la señora **DANIELA ALEJANDRA MELO HERRERA** identificada con cedula de ciudadanía No.1.110.577.146, en calidad de apoderada del señor **JOSE GERZAN MELO BUITRAGO** identificado con CC No, 223.060, para licencia de construcción en las modalidades **DEMOLICION TOTAL Y OBRA NUEVA** para una edificación en cinco (5) pisos, con cubierta en teja, destinada a VIVIENDA MULTIFAMILIAR VIS (14 unidades), en el predio ubicado en el barrio Camino de León Lote 3, en la Ciudad de Ibagué, identificado con Matrícula Inmobiliaria **No. 350-197071** y Ficha Catastral **No. 01-13-0618-0012-000,** bajo radicación No. **73001-2-26-0144** del 26 de mayo de 2026; y en consecuencia, **ARCHIVÓ** el expediente.

Que, durante el trámite de solicitud, presentó oposición la señora Ofelia Esperanza Salgado Acevedo, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.758.825, propietaria y residente de inmueble ubicado en la Calle 115 No. 21 Sur - 75, colindante con el inmueble objeto de trámite, como tercero interviniente; por lo que el Despacho, le envió comunicación de la decisión, enviando copia del acto administrativo, a la dirección reportada en el escrito.

CONSIDERANDO:

Que la señora Ofelia Esperanza Salgado Acevedo, identificada con CC No. 51.758.825 tercero interviniente dentro del Expediente, mediante escrito calendado el 22 de octubre de 2026, recibido y radicado bajo el No.**2603270** de la misma fecha, solicita ACLARACION de la Resolución No. **73001-2-26-0484** del 8 de octubre de 2026, en lo referente a corregir el artículo 1 de la citada resolución, en el cual se Declara el Desistimiento de la solicitud de radicación No. 73001-2-26-0198 del 7 de julio de 2026; siendo el número correcto de radicación el No. **73001-2-26-0144** del 26 de mayo de 2026.

Que, en virtud del artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, que establece:

> *"En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a los interesados, según corresponda."* (Negrilla fuera de texto).

Que es fundamental que el escrito de resolución, sea claro, preciso, y en razón a lo reglado en el artículo citado, se procederá a aclarar en este acto administrativo la Resolución No. **73001-2-26-0484** del 8 de octubre de 2026.

En virtud de lo anterior, la Curadora Urbana No. 2 de Ibagué (P),

RESUELVE

Articulo 1.- Corregir parcialmente el artículo primero de la resolución No. **73001-2-26-0484** del 8 de octubre de 2026, quedando así:

> **Artículo 1.-** Declarar **DESISTIDA** la solicitud radicación No. **73001-2-26-0144** del 26 de mayo de 2026; y en consecuencia, **ARCHIVAR** el expediente de conformidad con los considerandos del presente acto.
>
> Parágrafo 1: El interesado tendrá treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto, para retirar los documentos que reposan en el expediente, o para solicitar su traslado a uno nuevo.

Artículo 2.- Los demás artículos de la Resolución No.73001-2-26-0484 del 8 de octubre de 2026, seguirán vigentes.

Artículo 3.- Comunicar del presente acto administrativo, al titular de la solicitud de licencia y al tercero interviniente señora Ofelia Esperanza Salgado Acevedo, haciéndole entrega de un ejemplar original del presente acto.

Artículo 4.- Contra el presente acto no proceden recurso alguno, por ser acto administrativo de mero trámite y por lo tanto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE, Y CÚMPLASE

Expedida en Ibagué, a los veintitrés (23) días del mes de octubre de 2026

SANDRA DEL PILAR PARDO SUAREZ
Curadora Urbana No. 2 de Ibagué

Copia: Archivo Resolución #26-0144
Proyectó: Gilt/S

La Curadora Urbana No. 2 del Municipio de Ibagué (P), en ejercicio de las funciones otorgadas por la Ley 388 de 1997 y el Decreto Único Nacional 1077 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que la señora **DANIELA ALEJANDRA MELO HERRERA** identificada con cedula de ciudadanía No.1.110.577.146, en calidad de apoderada del señor **JOSE GERZAN MELO BUITRAGO** identificado con CC No, 223.060, mediante Radicación No. 2601670 del 26 de mayo de 2026, se asignó el Expediente No.**73001-2-26-0144** de la misma fecha, solicitó licencia de construcción en las modalidades **DEMOLICION TOTAL Y OBRA NUEVA** para una edificación en cinco (5) pisos, con cubierta en teja, destinada a VIVIENDA MULTIFAMILIAR VIS (14 unidades), en el predio ubicado en el barrio Camino de León Lote 3, en la Ciudad de Ibagué, identificado con Matrícula Inmobiliaria **No. 350-197071** y Ficha Catastral **No. 01-13-0618-0012-000.**

Que la solicitud fue revisada y observada mediante acta remitida con oficio No. **26002028**, entregada personalmente el 30 de junio de 2026.

Que mediante Auto No. 73001-2-26-0174 del 05 de agosto de 2026, a solicitud de la apoderada, este despacho amplío en quince (15) días hábiles los términos para atender las observaciones efectuadas.

Que la apoderada presentó documentación para subsanar correcciones al proyecto mediante escrito recibido en correspondencia con radicado No. 2602736 del 7 de septiembre de 2026.

Que, revisada y estudiada la documentación aportada, se encontró que el proyecto desde el punto de vista técnico presenta inconsistencias en la planimetría arquitectónica y la estructural, así:

REVISION ARQUITECTONICA:

PLANTAS ARQUITECTONICAS

- Parqueaderos (Privados- Visitantes- Discapacitados)

El requerimiento para parqueadero y el propuesto no reúne las dimensiones, en planimetría existen columnas indicadas en planta que impiden que los parqueaderos cumplan con sus dimensiones mínimas que para el caso deben ser de 2.50 m x 4.50 m.

- Escalera interna

El proyecto no cumple el ancho mínimo de cada tramo de la escalera que debe ser de 1.20 m libre, ya que la ubicación y el seccionamiento de las columnas de los ejes E-1 y F-1 impiden que cumpla con este requerimiento normativo.

REVISION ESTRUCTURAL:

DISEÑO DE LOS ELEMENTOS ESTRUCTURALES TITULO C

- Columnas

Existen columnas indicadas en planta que impiden que los parqueaderos cumplan con sus dimensiones mínimas.

- Escaleras y/o rampas

Existen columnas indicadas en planta que impiden que las escaleras cumplan con sus dimensiones mínimas.

Que el artículo 2.2.6.1.2.3.4 del Decreto 1077 de Mayo 26 de 2015, Desistimiento de solicitudes de licencia, establece que *" ... Cuando el solicitante de la licencia no haya dado cumplimiento a los requerimientos exigidos en el acta de observaciones y correcciones a que hace referencia el artículo 2.2.6.1.2.2.4 del presente decreto dentro de los términos allí indicados, la solicitud se* ***entenderá desistida*** *y en consecuencia se procederá a archivar el expediente mediante acto administrativo, contra el cual procederá el recurso de reposición..." Negrilla y cursiva fuera de texto.*

Intervención de Tercero

Que mediante escrito radicado bajo el No. 2602286 del 29/07/2026, la señora Ofelia Esperanza Salgado Acevedo, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.758.825, propietaria y residente de inmueble ubicado en la Calle 115 No. 21 Sur - 75, colindante con el inmueble identificado Lote 3 Barrio Camino de León, manifiesta su oposición, solicitando que se garantice plenamente su derecho fundamental al debido proceso administrativo, teniendo en cuenta su condición de vecina colindante, debido que a la fecha no ha recibido citación formal, dentro del trámite administrativo, circunstancia que no le permite conocer oportunamente la actuación administrativa, formular observaciones y ejercer sus derechos, además de otras pretensiones, como es la solicitud de valoración técnica integral del proyecto, requiriendo puntualmente que, se valoren los posibles impactos que puede generar la construcción proyectada respecto de su inmueble, específicamente sobre el impacto de iluminación natural, ventilación y condiciones ambientales, seguridad estructural y manejo constructivo, protección integral del predio vecino y posible afectación económica y patrimonial del inmueble vecino.

Que la Curadora Urbana No. 2 de Ibagué, mediante Oficio de Salida No. **26002641** del 12/08/2026 da respuesta, informándole a la peticionaria que, de conformidad con la competencia del curador urbano, "...este tiene la obligatoriedad de realizar una verificación integral a todos los trámites y solicitudes que ingresan a evaluación del Despacho, asunto que está determinado por imperio de ley en el ejercicio de la Curaduría Urbana, tal como lo establece el Decreto 1077 de 2015.

Así mismo, le informa que la dirección Calle 115 No. 21 Sur - 75 fue relacionada por el solicitante desde la radicación del proyecto como consta en el Formulario Único Nacional de radicación, y con la cual, la suscrita procedió a cumplir con la respectiva citación de vecinos colindantes como lo prevé el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del citado decreto, a través de correo certificado servicios postales 4-72, oficio de citación que fue recibido en su dirección, tal como se evidencia en el documento guía, el cual se le allegó copia.

De otra parte, respecto de las posibles afectaciones *al predio derivadas de obras de construcción objeto de una licencia urbanística; dichas* inquietudes no son objeto de análisis y pronunciamiento en el trámite, no hacen parte de la evaluación de viabilidad o no del proyecto, pues corresponde al curador efectuar una revisión legal, arquitectónica, estructural y geotecnia del proyecto como tal, que cumpla con la norma urbanística de edificabilidad aprobada en el POT de Ibagué, no siendo de su competencia las posibles afectaciones descritas por usted, pues estas le corresponde a las inspecciones de policía de conformidad con el artículo 2.2.6.1.4.11 del Decreto 1077 de 2015.

Por lo antes mencionado, se evidenció que, en su oportunidad legal no se presentó por parte de la señora Ofelia Esperanza Salgado Acevedo, oposición soportada en norma urbanística, por lo que no se efectuará pronunciamiento adicional al respecto, notificándosele la presente decisión como tercero interviniente.

En virtud de lo anterior, la Curadora Urbana No. 2 de Ibagué (P),

RESUELVE

Artículo 1.- Declarar **DESISTIDA** la solicitud radicación No. **73001-2-26-0198** del 07 de julio de 2026; y en consecuencia, **ARCHIVAR** el expediente de conformidad con los considerandos del presente acto.

CURADURÍA URBANA 2 IBAGUÉ	**RESOLUCION No.73001-2-26-0484** Del 08 de octubre del año 2026 **Por la cual se declara un desistimiento y se archiva una solicitud**	Hoja 3 de 3

Parágrafo 1: El interesado tendrá treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto, para retirar los documentos que reposan en el expediente, o para solicitar su traslado a uno nuevo.

Artículo 2.- Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición, el cual debe ser interpuesto ante la Curadora Urbana No. 2 de Ibagué, dentro de los diez (10) días Hábiles siguientes a la fecha de notificación, de conformidad con el articulo 74 y 76 de la ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 3.- Remitir copia de la presente resolución, una vez esté en firme, a la inspección de policía urbana correspondiente a la localización y/o comuna del predio referenciado.

COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Expedida en Ibagué, a los ocho (08) días del mes de octubre de 2026

SANDRA DEL PILAR PARDO SUAREZ
Curadora Urbana No. 2 de Ibagué (P)

En la fecha 19 OCT. 2026, siendo las: 1:10 pm se notifica personalmente del contenido del presente acto, haciéndose entrega de copia íntegra, auténtica y gratuita del mismo.

El notificado

DANIELA ALEJANDRA MELO HERRERA
CC No. 1.110.577.146
Apoderada
JOSE GERZAN MELO BUITRAGO

El notificador

GLORIA INES LOZANO TRUJILLO
Sustanciadora

Archivo -RAD # 73001-2-26-0144
Proyectó: gilt /S

CURADURÍA URBANA 2 IBAGUÉ	**ARQ. SANDRA DEL PILAR PARDO SUAREZ** **CONSTANCIA DE EJECUTORIA**	Hoja 1 de 1

Expediente Rad. 73001-2-26-0144
Fecha: 26-05-2026

LA SUSCRITA CURADORA URBANA No. 2 DE IBAGUÉ (P)

DEJA CONSTANCIA

Que el día diecinueve (19) de octubre de 2026, **se notificó personalmente** al (los) titular (es) del trámite o su apoderado, el contenido de **la Resolución No.73001-2-26-0484 del 08 de octubre de 2026,** cumpliéndose los diez (10) días hábiles establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 para interponer los recursos de vía administrativa, contra la resolución en mención.

Conforme a lo anterior la precitada resolución, quedó en firme, y cobró fuerza ejecutoria el cuatro (04) de noviembre de 2026 en los términos indicados en el artículo 87 y ss. de la precitada Ley 1437 de 2011.

Dado en Ibagué, a los cuatro (04) días del mes de noviembre de 2026.

SANDRA DEL PILAR PARDO SUAREZ
Curadora Urbana No. 2 de Ibagué (P)

Proyecto: Gilt/S